



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 226-2023

RECURRENTE: PREMIUM GRAINS, S.A.

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN No.362-2023 de 31 de octubre de 2023, proferida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, por medio de la cual se adjudicó el Acto Público de selección de Contratista No. 10000951875-03-10-2023 (sic) dentro del Acto Público de Selección de Contratista No. **2023-1-10-0-03-CM-521728**.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No.252-2023-Pleno/TACP de 05 de diciembre de 2023
(Decisión)

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

La **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE COLÓN)** convocó el día 12 de octubre de 2023, el procedimiento de selección de contratista para



la Contratación Menor No. **2023-1-10-0-03-CM-521728** para la “**REQUISICIÓN No. 1000951875-03-10, DOS MIL QUINIENTO (2500), LAMINAS DE CIELO RAZO 2X2 TIPO FIBRA MINERA CALIDAD HOSPITALARIA**” (sic), con un precio de referencia de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.16,250.00), cuya fecha para la presentación de las propuestas fue señalada para el día 18 de octubre de 2023, en un horario hasta las 12:00 p.m., y para el mismo día, pero a partir de las 12:01 p.m., como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

La **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE COLÓN)** luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor resuelve adjudicar el acto público No. **2023-1-10-0-03-CM-521728** para la “**REQUISICIÓN No. 1000951875-03-10, DOS MIL QUINIENTO (2500), LAMINAS DE CIELO RAZO 2X2 TIPO FIBRA MINERA CALIDAD HOSPITALARIA**” (sic), al proponente **UP KEEP SERVICES, S.A.**, por la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 12,625.00), de acuerdo con la **Resolución No. 362-2023 de 31 de octubre de 2023**, veamos:

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 362 - 2023

(De 31 de octubre de 2023)

“Por la cual se Adjudica la Licitación Pública No. 1000951875-03-10-2023”

El Jefe de Compras de la Coordinación Administrativa Provincial de Colón de la Caja de Seguro Social, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas;

CONSIDERANDO:

Que mediante Aviso de Convocatoria No. 2023-1-10-0-03-CM-521728, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panama Compra” el día 12 del mes de Octubre del año 2023, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, en el Acto Público de Selección de Contratista No.1000951875-03-10-2023, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo reglamentario.

Que los días 17 y 18 del mes de octubre del año 2023, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROponente	FECHA Y HORA DE PRESENTACION	PRECIO OFERTADO
PREMIUM GRAINS, S.A.	17/10/2023 09:55 A.M	B/. 15,700.00
UP KEEP SERVICES, S.A.	18/10/2023 11:58 A.M.	B/. 12,625.00

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas para su Criterio Técnico con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que la Comisión Verificadora, luego de emitir su evaluación, celebrada 24 de octubre de 2023, ha determinado que el proponente **UP KEEP SERVICES, S.A.**, además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido observaciones al Informe de Comisión ni presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Jefe de Compras de la Coordinación Administrativa Provincial de Colón de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades mediante Resolución N° 1222-2018-D.G., en ejercicio de sus facultades legales o delegadas, y teniendo como referencia la recomendación del Informe de la Comisión Verificadora,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público de Selección de Contratista No.1000951875-03-10-2023, al proponente **UP KEEP SERVICES, S.A.**, por la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.12,625.00).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58, numeral B y 71 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SR. ALFREDO MACHADO

JEFE DE COMPRAS

COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROVINCIAL DE COLON

A.L.C.A.

La. 713/2023

La decisión anteriormente descrita fue publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra” el día 31 de octubre de 2023, e impugnada por la licenciada **VERÓNICA AYOUB**, actuando en nombre y representación de **PREMIUM GRAINS, S.A.**, quien presentó ante la Secretaría General de este Tribunal formal recurso de impugnación el día 09 de noviembre de 2023, es decir, dentro del término adjetivo que señala la ley positiva de contrataciones públicas.



II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 09 de noviembre de 2023, la licenciada **VERÓNICA AYOUB**, actuando en nombre y representación de **PREMIUM GRAINS, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de este Tribunal formal recurso de impugnación el día 09 de noviembre de 2023, en contra de la **Resolución No. 362-2023 de 31 de octubre de 2023** emitida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE COLÓN)** dentro del acto público No. **2023-1-10-0-03-CM-521728** para la “**REQUISICIÓN No. 1000951875-03-10, DOS MIL QUINIENTO (2500), LAMINAS DE CIELO RAZO 2X2 TIPO FIBRA MINERA CALIDAD HOSPITALARIA**” (sic), mediante la cual se adjudica al proponente **UP KEEP SERVICES, S.A.**, por la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 12,625.00). (Poder y Recurso de Impugnación visibles a fojas 009 a la 013 del expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la Fianza de Impugnación No. FIMI-1090-0, emitida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por un límite máximo de responsabilidad de **MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,625.00)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, y cuya diligencia de consignación No. 193-2023 de reposa a folio 050 del expediente del Tribunal.

Que el día 9 de noviembre de 2023, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación, visible a foja 053 del expediente del Tribunal y publicada el mismo día en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

La Licenciada **VERÓNICA AYOUB**, en su condición de Apoderado Especial de **PREMIUM GRAINS, S.A.**, presentó recurso de impugnación en contra de la **Resolución No. 362-2023 de 31 de octubre de 2023** dentro del Acto Público No. **2023-1-10-0-03-CM-521728** para la “**REQUISICIÓN No. 1000951875-03-10, DOS MIL QUINIENTO (2500), LAMINAS DE CIELO RAZO 2X2 TIPO FIBRA MINERA CALIDAD HOSPITALARIA**” (sic), proferida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE COLÓN)**, mediante la cual se adjudica el citado procedimiento de selección de contratista, argumentando lo siguiente:



NUESTRAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA LA COMPRA MENOR NO. 2023-1-10-0-03-CM-521728, "REQUISICION N°1000951875-03-10,DOS MIL QUINIENTO(2500),LAMINAS DE CIELO RAZO 2X2 TIPO FIBRA MINERA CALIDAD HOSPITALARIA" DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO: El proponente UP KEEP SERVICES S.A. PANAMA, adjunta la DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDA DE RETORSIÓN con fecha notariada previa a la confección de la nota, sin embargo, es importante señalar que el sello adjunto presenta una calidad de impresión deficiente, lo que dificulta su legibilidad y, en consecuencia, ambos errores vuelven el documento confuso para su evaluación. Documento no subsanable.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre del 2023.

UP KEEP SERVICES S.A. PANAMA
Representante de la Empresa: JABARUEL CORREA
Número de Documento: 2023-1-10-0-03-CM-521728
Código: 11 OCT 2023

DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDA DE RETORSIÓN DEL PROPONENTE

SEGUNDO: Adicionalmente, se incluye el AVISO DE OPERACIÓN, sin embargo, se ha constatado que las actividades mencionadas en dicho aviso no guardan ninguna relación con el objeto del acto público en cuestión. Documento no subsanable.

Se dedicará a las actividades de:
(6202) Actividades de consultoría informática y actividades de administración de medios informáticos, (47110) Venta al por menor de computadoras, unidades periféricas, equipo de software y telecomunicaciones, (9511) Reparación y mantenimiento de computadoras y equipo periférico.

AVISO DE OPERACIÓN DEL PROPONENTE

TERCERO: En referencia a la ficha técnica presentada, se ha observado que la lámina muestra perforaciones, lo cual no cumple con los estándares necesarios para ser clasificada como grado hospitalario. Además, la documentación carece de especificaciones técnicas que definan el tipo de bacteria nosocomial que este producto está diseñado para combatir. Por consiguiente, este producto no satisface las características técnicas requeridas.

CUARTO: Que el proponente **PREMIUM GRAINS, S.A.** satisface todos los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Cargos.

QUINTO: Que la comisión evaluadora no cumplió con lo establecido en el Artículo 94 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece textualmente lo siguiente, a saber:

"Artículo 94.... Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), en el punto 8 establece que "Si la entidad determina que quién ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, ..." (lo anterior citado de la Ley).

Que tal como lo establece el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre de 2020, que cuando el proponente NO cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias al pliego de cargos, la propuesta no podrá ser considerada para efecto de la adjudicación.

SEXTO: Que es propicio resaltar la vulneración del principio de estricta legalidad y por ende del debido proceso, que regula a los servidores públicos actuar conforme a las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la Contratación Pública, asegurando así un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista.

SÉPTIMO: Que virtud de las consideraciones expuestas, corresponderá que, frente a las fallas y arbitrariedades de la entidad licitante, quienes recomendaron la adjudicación del acto y, que se proceda dejar sin efecto la RESOLUCION 362-2023, Publicada Dentro Del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas "Panamacompra" EL 31 DE OCTUBRE DE 2023, mediante el cual se le adjudica al proponente UP KEEP SERVICES S.A. PANAMA. del acto público.

OCTAVO: Que la Entidad Licitante ha actuado en contravención de lo establecido en nuestro Ordenamiento Jurídico y corresponderá a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenar que se enderece el procedimiento conforme mandata la Ley de Contrataciones Públicas; toda vez, que se han vulnerado los derechos de nuestro representado **PREMIUM GRAINS, S.A.**



Debido a todo lo expuesto, solicita a este Tribunal lo siguiente:

En ese sentido, es oportuno recalcar que la adjudicación realizada por la Entidad Licitante, es totalmente contraria a los que regenta nuestro Ordenamiento Jurídico en materia de Contrataciones Públicas, en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, por lo que solicitamos a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que adopten las medidas correctivas correspondientes de tal manera que se deje sin efecto la **RESOLUCION 362-2023**, Publicada Dentro Del Sistema Electrónico De Contrataciones Públicas "Panamacompra" EL 31 DE OCTUBRE DE 2023, y en su defecto se adjudique a **PREMIUM GRAINS, S.A.** la orden de **COMPRA MENOR NO. 2023-1-10-0-03-CM-521728, REQUISICION N°1000951875-03-10,DOS MIL**

QUINIENTO(2500),LAMINAS DE CIELO RAZO 2X2 TIPO FIBRA MINERA CALIDAD HOSPITALARIA.

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No. 195-2023/TACP de 13 de noviembre de 2023. (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la Licenciada **VERÓNICA AYOUB**, en su condición de Apoderado Especial de **PREMIUM GRAINS, S.A.**, resolución que fue publicada el día 13 de noviembre de 2023, en el portal electrónico "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE COLÓN)**, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado. Igualmente, dentro de ese mismo término podría comparecer cualquier persona en interés de la ley o interés particular para alegar sobre la impugnación presentada.

V. ALEGACIONES DE TERCERO:

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 21 de noviembre de 2023 emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 070 del expediente del Tribunal, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE COLÓN)**, el día 21 de noviembre de 2023, remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad.



En el Informe de conducta presentado por la entidad se exponen los siguientes hechos y consideraciones sobre el recurso presentado, en el que señalan:

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que el día 12 de octubre de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Pública "PanamaCompra", el aviso de convocatoria del procedimiento de selección de Contratista por Contratación Menor N°2023-1-10-0-03-CM-521728, convocado por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE COLÓN), bajo la descripción "1000951875-03-10 DOS MIL QUINIENTO (2500), LÁMINAS DE CIELO RAZO 2X2 TIPO FIBRA MINERA CALIDAD HOSPITALARIA", con un precio de referencia de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 16,250.00).

Que el día 18 de octubre de 2023, en las oficinas del Departamento de Compras de la Coordinación Administrativa de Colón, se llevó a cabo la apertura del acto correspondiente de la selección de Contratista por Contratación Menor N°2023-1-10-0-03-CM-521728, originada por la requisición de compras N°1000951875-03-10 para "DOS MIL QUINIENTO (2500), LÁMINAS DE CIELO RAZO 2X2 TIPO FIBRA MINERA CALIDAD HOSPITALARIA".

En la fecha prevista en el Aviso de Convocatoria para la celebración del Acto Público, presentaron propuestas las siguientes empresas:

- UP KEEP SERVICES, S.A. por la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 12,625.00).
- PREMIUM GRAINS, S.A. por la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 15,700.00).

Consta el Informe denominado "EVALUACIÓN TÉCNICA", suscrito por el Coordinador Regional de Mantenimiento, Caja de Seguro Social, Provincia de Colón, fechado 24 de octubre de 2023, en el cual manifiesta que, luego de comprobar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Cargos se determina que la empresa UP KEEP SERVICES, S.A., fue el proponente que CUMPLE y que el producto detallado por la empresa UP KEEP SERVICES, S.A., cumple con los parámetros de calidad estándar, solicitada por las normas internacionales para elementos de, CIELO RAZO DE 2X2 TIPO FIBRA MINERA CALIDAD HOSPITALARIA.

Mediante la Resolución No.362-2023, calendarada el 31 de octubre de 2023, la Caja de Seguro Social decide **ADJUDICAR** a la empresa UP KEEP SERVICES, S.A., el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor N°2023-1-10-0-03-CM-

Página No. 5

521728, "PanamaCompra", por la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 12,625.00).

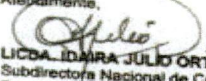
En virtud de lo anterior la Licenciada VERÓNICA AYOUB, apoderada especial de la empresa PREMIUM GRAINS, S.A., interpuso Recurso de Impugnación en contra de la referida resolución, el cual fue **ADMITIDO** mediante Resolución N°195-2023/TACP de 13 de noviembre de 2023, por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, además **CONCEDE** en efecto suspensivo el Recurso de Impugnación promovido por la apoderada especial de la empresa PREMIUM GRAINS, S.A., y **REQUIERE** a la Caja de Seguro Social la remisión del Informe de Conducta.

Consta el Recurso de Impugnación interpuesto por la Licenciada VERÓNICA AYOUB, apoderada especial de la empresa PREMIUM GRAINS, S.A., en contra de la Resolución No. 362-2023 de 31 de octubre de 2023, emitida por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE COLÓN), por medio del cual se adjudicó el acto público de selección de Contratista por Contratación Menor N° 2023-1-10-0-03-CM-521728 para "DOS MIL QUINIENTO (2500), LÁMINAS DE CIELO RAZO 2X2 TIPO FIBRA MINERA CALIDAD HOSPITALARIA".

Es importante señalar que es obligación de la entidad contratante seleccionar al contratista de manera justa y equitativa, por lo cual el acto público debe apegarse a los procedimientos que correspondían en derecho de acuerdo a lo indicado en el Artículo 21 numeral 3, Artículos 23 y 57 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, por lo que, dejamos en el Tribunal la decisión que corresponda.

Este es el Informe de Conducta solicitado, el cual remitimos a vuestro despacho para su consideración en cumplimiento de la Ley, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, respaldado por la documentación Electrónica Publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", incluida la conciente al Acto Administrativo que es sujeto del Recurso de Impugnación, la misma guarda relación con la Contratación Menor No. 2023-1-10-0-03-CM-521728, celebrado por la Coordinación Administrativa de Compras de Colón, el día 18 de octubre de 2023.

Ateptamente,


LICDA. LIDIA JULIA ORTEGA
Subdirectora Nacional de Compras
Resolución de Delegación 272-2022-D.G., de 27 de julio de 2022



VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

Este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente.”

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció:

Criterios de selección

IMPORTANTE: En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio. En las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.



En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señalado en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten, por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes realizar un estudio del mismo siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas a fin de descartar si dicho acto público quebranta o no aspectos formales que pudiesen acarrear algún vicio de nulidad que nos impida adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente así como los actos llevados a cabo por la entidad y a ello nos avocamos.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues, nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

Conocida la pretensión del recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE COLÓN)**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

i. ACTO PÚBLICO IMPUGNADO



El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. **2023-1-10-0-03-CM-521728** para la “**REQUISICIÓN No. 1000951875-03-10, DOS MIL QUINIENTO (2500), LAMINAS DE CIELO RAZO 2X2 TIPO FIBRA MINERA CALIDAD HOSPITALARIA**” (sic), proferida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE COLÓN)**.

De acuerdo con las constancias procesales y la documentación del portal electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE COLÓN)**, recibió propuestas el día 18 de octubre de 2023, donde participaron dos proponentes, los cuales detallamos a continuación:

Cuadro de Propuestas V2

Número	2023-1-10-0-03-CM-521728
Descripción	REQUISICION N°1000951875-03-10,DOS MIL QUINIENTO(2500),LAMINAS DE CIELO RAZO 2X2 TIPO FIBRA MINERA CALIDAD HOSPITALARIA
Entidad	CAJA DE SEGURO SOCIAL
Unidad de Compra	COORD.ADMIN DE COLÓN
Modalidad de Adjudicación	Global
Proponentes participante	2

Cuadro de Propuestas Presentadas por Proponente

Premium Grains, S.A.									
Ver Propuesta									
Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	
1 Sistemas de techo suspendido	REQUISICION N° 1000951875-03-10,DOS MIL QUINIENTO(2500),LAMINAS DE CIELO RAZO 2X2 TIPO FIBRA MINERA CALIDAD HOSPITALARIA	2500	Unidad	Sistemas de techo suspendido	2500	B/. 0.28	B/. 15,700.00	---	
							Sub Total	B/. 15,700.00	
							Impuestos	B/. 0.00	
							Total	B/. 15,700.00	

UP KEEP SERVICES S.A. PANAMA									
Ver Propuesta									
Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	
1 Sistemas de techo suspendido	REQUISICION N° 1000951875-03-10,DOS MIL QUINIENTO(2500),LAMINAS DE CIELO RAZO 2X2 TIPO FIBRA MINERA CALIDAD HOSPITALARIA	2500	Unidad	Sistemas de techo suspendido	2500	B/. 5.05	B/. 12,625.00	---	
							Sub Total	B/. 12,625.00	
							Impuestos	B/. 0.00	
							Total	B/. 12,625.00	

La **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE COLÓN)** publica en el portal electrónico “PanamaCompra” el día 31 de octubre de 2023 a las 9:28 a.m., la **Resolución No. 362-2023 de 31 de octubre de 2023**, mediante la cual se adjudica a la empresa **UP KEEP SERVICES, S.A.**, por la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 12,625.00)**, el procedimiento de selección de contratista No. **2023-1-10-0-03-CM-521728** para la “**REQUISICIÓN No.**



1000951875-03-10, DOS MIL QUINIENTO (2500), LAMINAS DE CIELO RAZO 2X2 TIPO FIBRA MINERA CALIDAD HOSPITALARIA” (sic), por haber ofertado el menor precio, cumplir con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Por tal razón, consideramos preciso traer a colación la conclusión de la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos por la entidad, lo que llevó a tomar la decisión de la adjudicación a la empresa **UP KEEP SERVICES, S.A.**, lo cual no se realizó de conformidad con el contenido del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que dispone:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios y obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

1...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. **La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren** y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7... “(La negrita y el subrayado es del Tribunal)

Tomando en consideración lo citado en la norma anterior y los elementos probatorios que reposan en el portal electrónico, se puede observar que la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE COLÓN)**, no publicó un acta en la que conste la revisión del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones técnicas exigidos en el pliego de cargos.

ii. ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD

Debido a lo expuesto, es preciso señalar que las entidades están obligadas a obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, su reglamentación y el pliego de cargos, así como seleccionar al contratista de forma objetiva y justa, con base a lo estipulado en el pliego de cargos y las disposiciones jurídicas.

Debemos tener en cuenta los principios de igualdad de los proponentes, selección objetiva, transparencia, economía, libre concurrencia, entre otros, la regla general nos enseña que la Administración Pública debe seleccionar a los contratistas con estricta



sujeción a los procedimientos preestablecidos, tanto en las leyes como en los reglamentos con el propósito de asegurar la consecución de los fines de la contratación pública.

Este Colegiado con el propósito de dilucidar lo planteado por el recurrente, procedió a la verificación de lo actuado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE COLÓN)**, constatando que la entidad no revisó el cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidas en el pliego de cargos, tal como lo dispone el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, no se elaboró el acta, por tanto, no consta en la misma la revisión detallada o los argumentos del cumplimiento o no, de todos los requisitos y especificaciones técnicas.

En ese sentido, siendo que el acto impugnado mediante el cual se adjudicó el acto público careció de una adecuada revisión de las propuestas que permitiera la escogencia de aquella propuesta que ofrece mayores ventajas para el Estado y el interés público; corresponde determinar si la entidad, atendió los criterios señalados para la selección objetiva del contratista, y si se pronunció conforme al ordenamiento jurídico, cuya regla prevalece para la adjudicación del acto público, es que *el precio ofertado es determinante para que se adopte la adjudicación, siempre que cumpla a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.*

Vemos entonces que en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en documentos adjuntos previo a la publicación de la Resolución de Adjudicación no aparece publicada ningún acta de revisión de las propuestas, como se muestra a continuación:

Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	Resolución de decisión	31-10-2023 09:28 AM	
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	Resolución de decisión	31-10-2023 09:28 AM	
Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación Exp 226-2023	Interposicion de Recurso de TAdeCP	09-11-2023 02:47 PM	

Dicho esto, instamos a la entidad a conducir los futuros procedimientos de selección de contratista apegado al procedimiento establecido en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación, a fin de seleccionar al contratista de forma objetiva y justa, para que se adjudique el acto público a la empresa que cumpla con todos los requerimientos solicitados en el pliego de cargos, de conformidad con lo tipificado en el artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que a la letra dice:



“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1. Acatar instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.
3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.

...” (El subrayado es del Tribunal).

iii. MEDIDA PREVIA

A través de **Resolución No. 051-2023-Pleno/TACP de 22 de noviembre de 2023 (Medida Previa)**, el Tribunal ordenó a la entidad, para que por medio de profesionales idóneos en la materia objeto de la contratación del acto público de selección de contratista por contratación menor No. **2023-1-10-0-03-CM-521728** para la **“REQUISIÓN No. 1000951875-03-10, DOS MIL QUINIENTO (2500), LAMINAS DE CIELO RAZO 2X2 TIPO FIBRA MINERA CALIDAD HOSPITALARIA”** (sic) se sirvan realizar un informe de verificación de las propuestas presentadas, respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos, apoyándose por un personal de expertos, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022.

iv. NUEVO INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ACTO PÚBLICO

El personal idóneo designado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE COLÓN)**, elaboró informe técnico de verificación de las propuestas presentadas dentro del acto público por Contratación Menor No. **2023-1-10-0-03-CM-521728** para la **“REQUISIÓN No. 1000951875-03-10, DOS MIL QUINIENTO (2500), LAMINAS DE CIELO RAZO 2X2 TIPO FIBRA MINERA CALIDAD HOSPITALARIA”** (sic), el cual fue publicado el 30 de noviembre de 2023, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, atendiendo lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante **Resolución No. 051-2023-Pleno/TACP de 22 de noviembre de 2023 (Medida Previa)**. En dicho Informe, concluyeron lo siguiente:



Magistrado Ponente
Manuel Beckford
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

Códn. 30 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS TÉCNICO

En relación con la fecha del día 30 de noviembre de 2023 emitida por la Comisión Verificadora a fungir dentro del Proceso de Selección de la Empresa Contratista, responsables del Análisis de la Documentación y Propuestas presentadas por las Empresas participantes en el Acto de Licitación Pública N° 2023-1-10-0-03-CM-521728, donde esta Institución pretende seleccionar al Contratista que provea LAMINAS DE CIELO RAZO 2X2 TIPO FIBRA MINERAL CALIDAD HOSPITALARIA, CUYO MONTO DE REFERENCIA ES DE B/. 16,250.00

La Comisión Verificadora, integrada por profesionales idóneos en el objeto de Contratación, como ente responsable del Análisis y la Verificación de la Documentación y Propuesta presentada por las Empresas Proponentes, conforme a lo establecido en el Artículo 43, Numerales 9, 10, 11 del Texto Único de la Ley 22.

El Acto Público contó con la participación de Dos (2) Empresas Proponentes cuyo Monto Ofertado fue el siguiente:

1	PREMIUM GRAINS, S.A	B/. 15,700.00
2	UP KEEP SERVICE, S.A PANAMA	B/. 12,625.00

En cumplimiento con lo establecido en la Norma trascrita y en el Pliego de Cargos, Características y Especificaciones Técnicas, se procede a verificar el Cumplimiento de los Requisitos Obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos por parte de los Proponentes de acuerdo a lo indicado.

Cont....

Cont....
Fol. 2
ANÁLISIS TÉCNICO.

Acto Público N° 2023-1-10-0-03-LP-521728	
Requisitos Mínimos Obligatorios	Cumple / No Cumple
Paz y Salvo de Renta. Todo Proponente deberá acreditar que se encuentra Paz y Salvo con el Tesoro Nacional, a través de Original, copia simple o digital de Paz y Salvo de Renta emitido por la Dirección Nacional de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas o en su defecto, mediante Original, copia Colejada o copia Digital de la Certificación de no Contribuyentes, emitida por dicha Entidad Fiscal.	Cumple Foja 21
Paz y Salvo del Pago de la Cuota Óbrevo Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo Proponente deberá acreditar que se encuentra Paz y Salvo con la Caja de Seguro Social en el Pago de la Cuota Óbrevo Patronal a través de Original, copia simple o copia Digital del Paz y Salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante Original, copia Colejada o copia Digital de la Entidad de Seguridad Social.	Cumple Fol. 20
Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo Proponente, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 58 del 2002, a través de la Declaración Jurada de las Medidas de retención, cuya firma debe estar Autenticada por Notario Público, con una Vigencia a partir del día de la Emisión de la Entidad, a través del Aviso de Convocatoria hasta la Fecha de Acto Público. (En caso de provenir del Extranjero deberá presentarse debidamente Autenticada por el Cónsul en el País de Origen y Verificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en su lugar apostillada). Esta Medida no es Subsanciable.	Cumple Foja 32
Aviso de Operaciones. Todo Proponente interesado en participar en un procedimiento de Selección de Contratista, deberá acreditar que tiene Autorización para ejercer dicha Actividad Comercial, ya sea a través del Aviso de Operaciones o cualquier otro medio de Puesta Idónea, cuyos Actividades declaradas en el ítem, deben guardar relación con el objeto contractual. La Documentación que acredite este requisito, podrá presentarse mediante copia Colejada simple o copia Digital.	Cumple Foja 22
Catálogo del producto ofertado	Cumple Fol. 35,37,38,39
Certificación de adhesión a principios sostenibles para proveedores del estado	Cumple Fol. 23
Declaración de incapacidad para contratar con el estado	Cumple Fol. 35
Pacto de integridad	Cumple Fol. 28
Especificaciones del producto ofertado	Cumple



Pág. N° 3
ANÁLISIS TÉCNICA.

En estricto cumplimiento con lo establecido en el Pliego de Cargos, Características y Especificaciones Técnicas y después de haber cumplido con la Verificación de todos los Requisitos Obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos por parte de las Empresas Proponentes, podemos determinar finalmente en esta Evaluación Técnica, que la de menor valor **UP KEEP SERVICES, S.A. PANAMA**, no cumple en el aviso de operaciones, dentro de sus actividades no lleva relación a lo especificado, la Empresa **PREMIUM GRANS, S.A.** cuya Propuesta presentada consideramos razonable, la cual fue por el orden de los BV. 15,700.00

Fundamento de Derecho: Artículo 41 de la Ley 22 del 27 de junio del 2006 (Texto Único); Artículo 144 del Decreto Ejecutivo N° 366 del 28 de Diciembre del 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 188 del 27 de Noviembre del 2009.

PARA DAR FE DE LO ANTERIOR, SE FIRMA EL PRESENTE INFORME DE LA COMISIÓN VERIFICADORA, DADO EN LA PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ, EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Sin más del particular, agradeciendo de ante mano su fina atención,

Atentamente,

Ingeniero German Gaona
Ingeniero civil
Identidad 97-06-006

En atención a lo concluido en la verificación de las propuestas presentadas sobre el cumplimiento o no, de los requisitos exigidos en el pliego de cargos por el personal capacitado en el objeto contractual, se determinó que la oferta de menor valor **UP KEEP SERVICES, S.A. PANAMA**, no cumple con el aviso de operaciones toda vez que las actividades a las que se dedica la empresa (actividades de consultoría informática y actividades de administración de medios informáticos, venta al por menor de computadoras, unidades periféricas, equipo de software y telecomunicaciones, reparación y mantenimiento de computadoras y equipo periférico) no están relacionadas con el objeto contractual del acto público en referencia, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

AVISO DE OPERACIÓN

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación N° 155741326-2-2023-574342267 Yuly Andrea Jaramillo Correa Capital Invertido B/. 10,000.00	Expedido a favor de UP KEEP SERVICES S.A. PANAMA DE LA SOCIEDAD UP KEEP SERVICES SAS 155741326-2-2023 DVO
--	---

UP KEEP SERVICES S.A. PANAMA
Yo, Yuly Andrea Jaramillo Correa, con Pasaporte No. E-4-203176, con domicilio en Ph Metropolitan Park, Apartamento 1202, Via España, Panamá, calidad de representante legal de UP KEEP SERVICES S.A. PANAMA DE LA SOCIEDAD UP KEEP SERVICES SAS, con fecha de constitución 17-06-2023, esta ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de SAN FRANCISCO, Urbanización Via España, Teléfonos 3825005, Calle Principal - Edificio Ph Metropolitan Park Departamento 1202

Declaro lo siguiente:
El establecimiento denominado UP KEEP SERVICES S.A. PANAMA, está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de BELLA VISTA, Calle 60, edificio PH OBARRIO 60, departamento: SG, Urbanización OBARRIO. Inicio de operaciones: 21-06-2023

Se dedicará a las actividades de:
(6202)-Actividades de consultoría informática y actividades de administración de medios informáticos, (47410)-Venta al por menor de computadoras, unidades periféricas, equipo de software y telecomunicaciones, (9511)-Reparación y mantenimiento de computadoras y equipo periférico.

Cláusula de Responsabilidad: En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información por mí suministrada al sistema PanamáEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertas.

Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además, debe mantenerse en el establecimiento donde se ejerce (a) las actividades comerciales (a) industriales y mostrarlo en caso de ser solicitado por las Autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Tome nota que las zonificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MCI y entes competentes, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión correspondiente según la infracción cometida.

Fundamento legal: Ley 5 de 2007 y ley 2 de 2013
PanamáEmprende ha estado de la apertura del negocio a la Caja de Seguro Social y al Municipio respectivo.

Jose Gondola
C.I.P. 6-822-1560
Firma del Declarante (Tramitador)

Yuly Andrea Jaramillo Correa
C.I.P. E-4-203176
Firma del Representante Legal de la Sociedad



VIII. Decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

Debemos tener presente que no siempre la oferta de menor precio necesariamente cumple con los parámetros de la contratación, sin embargo, lo importante o el deber ser es que la escogencia recaiga obligatoriamente de manera objetiva, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se base en que las diferentes propuestas se examinen con estricto y riguroso obedecimiento de los factores o criterios de selección estatuidos en los pliegos de condiciones. Por tanto, una vez realizado el ejercicio valorativo, se deberá adjudicar el acto público al oferente que presenta la mejor propuesta para el Estado.

Es válido recordar que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la evaluación previa y detallada de los requisitos solicitados en el pliego de cargos, para garantizar así la defensa del interés público con la transparencia en sus actuaciones.

En conclusión, debemos manifestar que, una vez verificadas las propuestas presentadas, luego de la medida previa decretada, el resultado de la evaluación de las propuestas se ha pronunciado en favor de la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, de acuerdo con el Análisis Técnico de las propuestas presentadas dentro del acto público No. **2023-1-10-0-03-CM-521728**, elaborada por el Ingeniero German Gaona, Ingeniero Civil. Sobre este punto en particular, es preciso aclarar que, fundamentado en el Principio de Economía, la evaluación no conllevó el orden en cuanto a la revisión de la propuesta de menor precio y por tratarse de una evaluación técnica fundamentada en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, se da por evaluada técnicamente ambas propuestas.

Por los motivos antes expuestos en atención a las pruebas que reposan en el portal electrónico de "PanamaCompra", este Tribunal concluye que existen suficientes elementos de prueba que comprueban los hechos señalados por el recurrente, con lo cual le asiste la razón a dicho impugnante.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *revocar* lo actuado por la entidad contratante y *restablecer* el derecho vulnerado.

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la fianza



constituida en Fianza de Impugnación No. FIMI-1090-0, emitida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por un límite máximo de responsabilidad de **MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,625.00)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, y cuya diligencia de consignación No. 193-2023 de reposa a folio 050 del expediente del Tribunal.

Vertidas las valoraciones y anotadas las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en usos de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** los efectos de la **Resolución No. 362-2023 de 31 de octubre de 2023**, proferida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE COLÓN)**, mediante la cual se adjudica el acto público de selección de contratista por contratación menor No. **2023-1-10-0-03-CM-521728**, para la **“REQUISICIÓN No. 1000951875-03-10, DOS MIL QUINIENTO (2500), LAMINAS DE CIELO RAZO 2X2 TIPO FIBRA MINERA CALIDAD HOSPITALARIA”** (sic), al proponente **UP KEEP SERVICES, S.A.**, por la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 12,625.00).

SEGUNDO: **RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO**, en el sentido de adjudicar a la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, el acto de selección de contratista por contratación menor No. **2023-1-10-0-03-CM-521728** para la **“REQUISICIÓN No. 1000951875-03-10, DOS MIL QUINIENTO (2500), LAMINAS DE CIELO RAZO 2X2 TIPO FIBRA MINERA CALIDAD HOSPITALARIA”** (sic), por el monto de QUINCE MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 15,700.00), por ser la propuesta de segundo menor precio que cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, por lo que su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

TERCERO: **ORDENAR** la devolución de la Fianza de Impugnación No. **FIMI-1090-0**, emitida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por un límite máximo de responsabilidad de **MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,625.00)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, y cuya diligencia de consignación No. 193-2023 de reposa a folio 050 del expediente del Tribunal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.226-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL BECKFORD

Magistrado Suplente



LUIS MARISCAL

Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN

Magistrado



KAREN SUE SOLÍS

Secretaria General Encargada

